



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

### Dictamen Jurídico Firma Conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-05337917-APN-GAYF#SRT - PROYECTO NORMATIVO – DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD A APORTAR, EN CONCEPTO DE TRÁMITES LABORALES, POR PARTE DE LAS A.R.T. Y LOS E.A. PARA CONSTITUIR EL MONTO MÍNIMO DEL FONDO DE RESERVA PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO D

---

Vienen las presentes actuaciones a los fines de que este Servicio Jurídico emita opinión respecto del proyecto de Acto Administrativo elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas, que tiene por objeto determinar la cantidad a aportar, en concepto de trámites laborales, por parte de las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.) para constituir el monto mínimo del Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas, conforme lo establecido por el artículo 3° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (S.R.T.) N° 1105 de fecha 02 de agosto de 2010.

-I-

#### RESEÑA DE ANTECEDENTES

Con el N° de Orden 01, luce la solicitud de caratulación de las presentes actuaciones N° PV-2024-05337935-APN-GAYF#SRT de fecha 16 de enero de 2024, requerida por la Gerencia de Administración y Finanzas de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Con el N° de Orden 03, obra la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (S.R.T.) N° 41 de fecha 11 de septiembre de 2023.

Con el N° de Orden 04, consta la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (S.R.T.) N° 47 de fecha 03 de octubre de 2023.

Con N° de Orden 05, luce la Hoja Adicional de Firmas – Informe Gráfico N° IF-2024-05425948-APN-GAYF#SRT de fecha 16 de enero de 2024, por la cual la Gerencia de Administración y Finanzas acompañó el cálculo de donde surge el monto a aportar por parte de las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.) a fin de constituir el Fondo de Reserva para

Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas.

Con el N° de Orden 07, obra el Memorandum N° ME-2024-05551246-APN-GAYF#SRT de fecha 16 de enero de 2024, a través del cual la Gerencia de Administración y Finanzas le solicitó a este Servicio jurídico que se expida en el ámbito de sus competencias, al tiempo que expuso los lineamientos que motivan el proyecto de acto impulsado.

Con el N° de Orden 10, luce la Hoja Adicional de Firmas Informe Gráfico N° IF-2023-95164258-APN-GAYF#SRT de fecha 15 de agosto de 2023, mediante el cual se incorporó la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (S.R.T.) N° 1.105 de fecha 2 de agosto de 2010.

Con el N° de Orden 11, obra Informe Gráfico N° IF-2022-49868494-APN-GAJYN#SRT de fecha 19 de mayo de 2022, por el cual se adjuntó la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) N° 1.025 de fecha 16 de octubre de 2015.

Adjunto como Documento de Trabajo N° 01, luce el proyecto de Acto Administrativo elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas sometido a opinión legal.

-II-

## ANALISIS DE LA CUESTIÓN

Ante todo, cabe señalar, que resulta aplicable a las opiniones de este servicio jurídico, lo sostenido oportunamente por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) cuando afirma que *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)"*, Dictámenes P.T.N. 240:196.

Asimismo, es menester destacar que este servicio jurídico sólo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Documental Electrónica tenido a la vista.

Aclarado ello, corresponde analizar el asunto indicado en las presentes actuaciones.

### 1.- MARCO NORMATIVO

1.1. La Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 determinó que las Comisiones Médicas creadas por la Ley N° 24.241, son las encargadas de determinar la naturaleza laboral de un accidente o profesional de una enfermedad, el carácter y grado de las incapacidades y el contenido y alcance de las prestaciones en especie.

Respecto de su financiamiento, el artículo 51 de la Ley N° 24.241 -sustituido por el artículo 50 de la mencionada Ley N° 24.557- dispuso que los gastos que demande el funcionamiento de las Comisiones Médicas serán financiados por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, en el porcentaje que fije la reglamentación.

Con la sanción de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo con desempeño ante

las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

El artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 4 de diciembre de 2008, facultó a esta Superintendencia a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas comisiones, en tanto que por el artículo 6° del Decreto N° 2.105 de misma fecha, asignó a la S.R.T. las competencias de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

En ejercicio de tales facultades, en fecha 02 de agosto de 2010 se dictó la Resolución S.R.T. N° 1.105, por la que a través de su artículo 1° se creó el Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas y sus modificatorias, destinado a solventar los gastos fijos y variables que por todo concepto demanden el funcionamiento y administración de las Comisiones Médicas -ver Orden N° 10-.

A través del artículo 3° de la citada Resolución (sustituido por el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 41/23) se determinó que el monto mínimo del Fondo de Reserva estará constituido por la sumatoria de los aportes en concepto de trámites previsionales y de trámites laborales, los que deberán ser integrados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.), respectivamente.

A tales efectos, se dispuso que este Organismo dictará un acto determinando el aporte en materia previsional y otro determinando el aporte en materia laboral, conforme lo expuesto en los artículos 4° y 5° de la citada Resolución S.R.T. N° 1.105/10 -ver Orden N° 03-.

En tal sentido, a través del artículo 5° (sustituido por el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 47/23) se establece la cantidad a aportar por las A.R.T. y los E.A. que será distribuida a prorrata de la cantidad de trabajadores asegurados declarada por cada uno y publicada por la S.R.T. al momento de la entrada en vigencia del pertinente acto -ver Orden N° 04-.

En relación a los aportes oportunamente realizados por las A.R.T. y los E.A. al Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas, el artículo 6° de la Resolución SRT N° 1.105/10 estipula que se computarán como pago a cuenta de la cantidad inicial a integrar, mencionada en el artículo 5° de dicha resolución.

Por su parte, mediante el artículo 11 del mismo cuerpo normativo (sustituido por el artículo 5° de la Resolución S.R.T. N° 24/21) se dispuso que: *“Al 30 de septiembre de cada año, la Gerencia de Administración y Finanzas de la S.R.T. recalculará el monto del Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas determinado en el artículo 3° de la presente resolución y su distribución y aporte mínimo conforme disponen los artículos 4° y 5° y notificará las liquidaciones respectivas a la ANSES, a las A.R.T. y a los E.A. Sin perjuicio de ello, podrá efectuar tal recálculo y notificar las liquidaciones resultantes cuando, por cualquier circunstancia, se adviertan situaciones que requieran una modificación del monto del referido Fondo o que afecten de manera significativa los parámetros de distribución”.*

Por otra parte, el artículo 33 del Decreto N° 717/96 -texto sustituido por artículo 18 del Decreto N° 1475 de fecha 29 de julio de 2015- dispuso que la S.R.T. establecerá el régimen de financiamiento de los gastos de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y de la Comisión Médica Central.

1.2. En este orden de ideas, el artículo 1° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) N° 1.025 de fecha 16 de octubre de 2015, ratificó que *“...los gastos que demanden las Comisiones Médicas, la Comisión Médica Central y las Oficinas de Homologación y Visado (O.H y V.) serán financiados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y los Empleadores Autoasegurados, en la forma y proporciones establecidas en Resolución SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.105 del 2 de agosto de 2010”* y facultó a la SRT a recalcular el monto a integrar al fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de CCMM y establecer su distribución y los aportes mínimos a cargo de la A.N.S.E.S., A.R.T. y E.A. -ver Orden N° 11-.

1.3. El plexo normativo aplicable en autos se completa con las disposiciones de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, norma que en su Título I estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Así, por el artículo 4° de la norma referida, se invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al mencionado Título I, determinando tal adhesión la celebración con esta SRT de convenios en los que se prevé como mínimo, la existencia de UNA (1) Comisión Médica por cada jurisdicción.

Oportunamente, se dictó la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y sus modificatorias, mediante la cual se determinó la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, las Delegaciones y la Comisión Médica Central.

1.4. Conforme lo expuesto precedentemente y en atención a la normativa vigente, este Servicio Jurídico no encuentra óbice legal para la determinación de los aportes con los que se integrará el citado Fondo de Reserva, tal como lo propone el proyecto de acto impulsado.

## 2.- NECESIDAD DE LA MEDIDA IMPULSADA

Ahora bien, mediante el Memorándum N° ME-2024-05551246-APN-GAYF#SRT de fecha 16 de enero de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, en cumplimiento de las responsabilidades primarias y acciones que mediante Resolución S.R.T. N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 le fueron conferidas y entre las que se encuentra la supervisión de *“...la administración del presupuesto (...) del Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas”*, consideró pertinente impulsar la determinación de la cantidad a aportar, en concepto de trámites laborales, por parte de las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.), para constituir el monto mínimo del Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 1105/10 -ver Orden N° 07 y 10-.

Al respecto, sostuvo que de acuerdo con el análisis realizado en el Informe N° IF-2024-05425948-APN-GAYF#SRT de fecha 16 de enero de 2024, el monto a aportar por las A.R.T. y E.A. será de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 96/100 (\$ 3.771.092.652,96), quienes deberán ingresar la diferencia respecto del importe ya constituido en la Resolución S.R.T. N° 47/23 -ver Órdenes N° 04, 05, y 07-.

En cuanto al criterio adoptado para el análisis y cálculo del referido importe, la Gerencia de Administración y Finanzas manifestó que ha sido realizado teniendo en cuenta los gastos fijos y variables efectivamente afrontados por las Comisiones Médicas, distribuyendo los mismos a las ART en función a la cantidad promedio de los últimos SEIS (6) meses de expedientes ingresados al Sistema -ver Órdenes N° 03 y 07-.

Así las cosas, la mencionada Gerencia efectuó el proyecto de Acto Administrativo que como Documento de Trabajo N° 01 se incorporó a estas actuaciones.

Ingresando al análisis de lo consultado, este Servicio Jurídico no tiene objeciones que formular con el dictado del nuevo Acto que se impulsa.

En tal sentido, resulta pertinente el dictado del Acto Administrativo tendiente a que esta Superintendencia determine el monto del aporte por parte de las A.R.T. y E.A. a la referida fuente de financiamiento para así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10.

3. Sin perjuicio de ello, resulta necesario dar intervención a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, dado que no existe constancia de que dicha dependencia haya tomado, hasta la fecha del presente, la intervención que le compete en cumplimiento de lo dispuesto por la ya mencionada Resolución del entonces M.T.E y S.S. N° 1.025/15.

#### 4. COMPETENCIA PARA EL DICTADO DEL ACTO

El Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo resulta competente para el dictado de la Resolución que se impulsa, en virtud de las facultades y atribuciones asignadas por los artículos 36, apartado 1°, inciso e) y 38 de la Ley N° 24557, la Ley N° 24241, el artículo 15 de la Ley N° 26425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, el artículo 33 del Decreto N° 717/96 -texto sustituido por artículo 18 del Decreto N° 1475 de fecha 29 de julio de 2015- y la Resolución del entonces del M.T.E. Y S.S. N° 1025/15.

-III-

#### CONCLUSIÓN

Atento los argumentos expuestos, este Servicio Jurídico no haya impedimento legal para el dictado del acto administrativo tendiente a determinar la cantidad a aportar, en concepto de trámites laborales, por parte de las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.) para constituir el monto mínimo del Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas, conforme lo establecido por el artículo 3° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (S.R.T.) N° 1105 de fecha 02 de agosto de 2010.

Dictaminado, y previo pase al Departamento de Secretaría General, correspondería girar las actuaciones

junto con el proyecto de Acto Administrativo que se acompaña, a la Gerencia de Administración y Finanzas para su intervención y prosecución del tramite.

*Andrea Baldantoni / Romina Appezato*